

RESOLUCIÓN 069-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;..."*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

- Que,** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*
- Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: **“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2143, de 7 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-2889-2015 de 1 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Técnico designación de Notarios Suplentes - GUAYAS.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A NOTARIOS SUPLENTE EN LOS CANTONES DE: DURÁN Y GUAYAQUIL DE LA PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notarios suplentes en los cantones Durán y Guayaquil de la provincia de Guayas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en los cantones Durán y Guayaquil de la provincia de Guayas a las siguientes personas:

NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PAZOS SANTANA ERNESTO XAVIER	UGALDE YÁNEZ ANDREA STEPHANIE	4 - DURÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	SANTAMARÍA ALBÁN MIGUEL ÁNGEL	ZEBALLOS ZAMBRANO RAFAEL OMAR	15 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

3	CALDERÓN JÁCOME CECILIA PAULINA	CHÁVEZ ABRIL ANDREA STEPHANY	16 - GUAYAQUIL	ASESORA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA TBAECUADOR S.A.
4	VINCENZINI CARRASCO PIERO THOMÁS AYCART	PLÚA VILLAFUERTE CARLOS MARTÍN	30 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de abril de dos mil quince.

  
Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**

  
Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de abril de dos mil quince.

  
Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**